

**ESTADO PARB N° 0052 DE 2015
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA**

HACE SABER:

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, siendo las 8:00 a.m., **hoy Martes Veinticinco (25) de Agosto 2015:**

N°	MODALIDAD	EXPE/TE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIÓN
1	CONTRATO DE CONCESION	No. JC3- 14551	MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA Y LUIS ENRIQUE PLATA RUEDA	AGOSTO 21 DE 2015	AUTO PARB No. 0511	<p>“(…) REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 10 de agosto de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe y registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Complementar el sistema de señalización instalando más vallas de tipo preventivo, informativo y de restricción tanto en el frente de explotación activo, como el inactivo y que se halla en proceso de recuperación. • Construir canales o drenajes de desagüe en el frente de explotación en recuperación, en la base del talud, con el fin de permitir el libre flujo de las aguas lluvias y así prevenir encharcamiento del sector. • Realizar el cerramiento con cintas de seguridad del frente de explotación que se halla temporalmente inactivo e instalar señalización de tipo preventivo, esto con el fin de evitar el ingreso de personal no autorizado a dicha área y minimizar la ocurrencia de accidentes. • Instalar un sistema de señalización en el área de trabajo y vías de acceso, mediante vallas de tipo informativo, preventivo y de restricción, con el fin de minimizar la ocurrencia de accidentes. • Establecimiento de una caseta donde permanezca publicado el reglamento interno de trabajo, reglamento de higiene y seguridad industrial, botiquín de primeros auxilios, camilla rígida, sitio adecuado para archivar documentos y planos del título, fuente de agua potable. <p>De acuerdo a INFORME TECNICO PARB – 203 de fecha 10 de agosto de 2015, se informa a los titulares que. “ <i>Teniendo en cuenta que los terrenos donde el señor Miguel Martínez adelanta los trabajos de explotación, no son de su propiedad, se le indicó la necesidad de constituir las servidumbres para el desarrollo tanto de las actividades de explotación como de servicios a la mina; al respecto indicó que aunque el predio ya no es de su propiedad, sino de la empresa URBANAS, existe un acuerdo escrito con ellos en el cual se le permite explotar hasta determinada cota y como se desarrollará un proyecto urbanístico por parte de dicha empresa, se le cedieron los derechos y obligaciones del título minero, razón por la que también</i></p>

						<p><i>existe un acuerdo escrito del tiempo adicional por el cual se le permitirá la explotación de los materiales al señor Miguel Martínez.”</i></p> <p>De lo anterior, es de manifestar que mediante Resolución No. 001051 de fecha 9 de junio de 2015, debidamente ejecutoriada el 24 de julio de 2015, se perfeccionó la cesión total de los derechos del 100% del contrato de concesión No. JC3-14551, realizada por los titulares señores MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA y LUIS ENRRIQUE PLATA RUEDA, a favor de la Sociedad URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. URBANAS S.A., la cual se encuentra para su inscripción en el Registro Minero Nacional.</p> <p>En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB – 203 de fecha 10 de agosto de 2015, para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.</p> <p>(...)”</p>
2	CONTRATO DE CONCESION	No. EIB-081	CEMENTOS SANTANDER LTDA	AGOSTO 24 DE 2015	AUTO PARB No. 0514	<p>“(…) DISPONE</p> <p>NO APROBAR el Complemento del Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado por el titular del Contrato de Concesión No. EIB-081, conforme lo evaluado en el numeral 3. del Concepto Técnico PARB-231 de fecha 29 de julio de 2015, teniendo en cuenta la resolución 18059 del 20 de agosto de 2002 del Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente los requerimientos 5, 6, 15, 20, 21 y 22 solicitados en el numeral 2 del Concepto Técnico, GTRB-190 de Mayo 14 de 2010, mediante el cual se evaluó el Programa de Trabajos y Obras-PTO- presentado por el titular del Contrato de Concesión No. EIB-081, de acuerdo con lo evaluado en el numeral 3. Del Concepto Técnico Concepto Técnico PARB-231 de fecha 29 de julio de 2015.</p> <p>En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL CONCEPTO TÉCNICO PARB-231 de fecha 29 de julio de 2015, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.</p> <p>(...)”</p>
3	CONTRATO DE CONCESION	No. FL9-091	HECTOR ALFONSO ACEVEDO, TEOFILDE TORRES Y ALFONSO SILVA	AGOSTO 24 DE 2015	AUTO PARB No. 0515	<p>“(…) REQUERIMIENTOS</p> <p>Teniendo en cuenta que mediante auto PARB No 0965 del 29 de Octubre de 2014 notificado por estado No 002 del 21 de Enero de 2015 se realizaron los requerimientos bajo causal de caducidad, a sí mismo se hacen los requerimientos bajo apremio de multa y teniendo en cuenta que a la fecha el titular no ha dado cumplimiento a los requerimientos bajo causal de caducidad y bajo a premio de multa es preciso informar que se remite a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, la cual se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo a través del Acto administrativo a que haya lugar.</p>

						<p>Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 10 de abril de 2014 correspondiente al Ciclo 3, 14701 del 21 de junio de 2014 correspondiente al Ciclo 4, 17086 del 17 de septiembre de 2014 y al Concepto Técnico PARB No 312 del 18 de Agosto de 2015.</p> <p>(...)"</p>
4	CONTRATO DE CONCESION	No. FFO-081	JUSTINIANO BOTERO ALZATE Y ENRIQUE GAITAN LUQUE	AGOSTO 24 DE 2015	AUTO PARB No. 0516	<p>“(...) REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe que evidencie el cumplimiento de las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> Implementar la señalización en el área, tanto en las vías por las cuales transitan vehículos de carga y maquinaria pesada, como en el frente de explotación. Planos actualizados de las labores mineras con los registros de los avances y frentes de explotación se refieren principalmente al diseño del sistema de explotación que incluye secuencia y cronología de actividades, diseño y control de estabilidad de taludes, ubicación de botaderos, almacenamiento de capa vegetal, estériles y mineral, control de aguas, vías de acceso y de una manera general la naturaleza e importancia de las variaciones topográficas que se ejecuten en el área de la mina Dar total cumplimiento a lo requerido mediante AUTO No.0098 del 13 de febrero de 2015 respecto a la inspección realizada el 13/06/2014. Implementar un sistema de desagüe eficaz para los frentes de explotación activos e inactivos, toda vez que en el PTO se tiene contemplado la construcción de zanjas y/o canales para el drenaje tanto en corona como pie de banco, se observó acumulación de agua cerca a los frentes de trabajo. Disponer del Reglamento interno de trabajo y Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial Publicados; Implementar el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) Cumplimiento del acta, de la inspección realizada el día 25 de junio de 2015, donde se establecieron las siguientes medidas que deberán aplicar los titulares: <ul style="list-style-type: none"> Toda vez que en el sitio de explotación se observó que el personal que transita cerca de la maquinaria y de la explotación no utiliza el casco de seguridad, se debe garantizar y vigilar que se utilicen estos elementos de protección personal. Implementar señalización de prohibición, prevención e información en el área del título y en los sitios de explotación. Plazo. Ajustar las dimensiones de explotación del Frente 1 ubicado en las coordenadas N: 1.266.941, E: 1.029.984 conforme lo aprobado en el PTO.

						<ul style="list-style-type: none"> • Abstenerse de realizar explotación de minerales distintos a los aprobados en el PTO y según los parámetros establecidos en el PTO para su explotación. • Se debe contar con personal especializado para la dirección de la mina y el control de la seguridad e higiene minera. • Los señores Enrique Gaitán Luque y Justiniano Botero Álzate como titulares del contrato de concesión No.FFO-081, son los responsables legales por las actividades mineras que se realicen en el área, por lo tanto deben dar cumplimiento total y en todo momento del decreto 2222 de 1993 y demás normas aplicables respecto a los aspectos técnicos de explotación, seguridad e higiene mineral. • Se debe verificar permanentemente que el personal que ingrese al área a realizar actividades, se encuentre afiliado y con pagos al día al sistema de salud y riesgos laborales. <p>En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB-184 de fecha 1 de julio de 2015, para que los titulares formulen sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>(...)"</p>
5	CONTRATO DE CONESION	No. ICQ-08413	ASOCAION DE ARENEROS DE MOGOTES	AGOSTO 24 DE 2015	AUTO PARB No. 0517	<p>“(...)REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de acuerdo a lo dispuesto con la Ley 685 de 2001 artículo 115, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe que evidencie el cumplimiento de la siguiente recomendación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Implementar sistema de señalización, en el frente de extracción. • Presentar plano actualizado de labores de explotación. • Presentar informe dando cumplimiento al ítem 9.3 del acta de inspección del día 6 de julio de 2015. <ul style="list-style-type: none"> • Acto administrativo ejecutoriado y en firme, donde la autoridad ambiental haya otorgado la licencia ar al proyecto minero. <p>En consecuencia, CORRASE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB-187 de fecha 13 de julio de 2015 que los titulares formulen sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes, y a la Autoridad Ambiental competente, CAS., para que tome las medidas pertinentes respecto a las situaciones de afectación al medio ambiente.</p> <p>(...)"</p>

6	LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	No. 0367-68	MARIA HELENA RODRIGUEZ ORDOÑOS	AGOSTO 24 DE 2015	AUTO PARB No. 0518	<p>“(…)DISPONE</p> <p>APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II, III y IV de 2007, IV de 2008, II, III, y IV de 2009, II, III, y IV de 2010, II, III, y IV de 2011, II, III, y IV de 2012 y I de 2013.</p> <p>APROBAR, el pago de la visita de inspección de Campo realizado por el titular por el titular por valor de Quinientos Sesenta y Ocho mil Seiscientos Setenta Pesos M/CTE (\$568.670) conforme al Concepto técnico PARB No. 003 del 08 de enero de 2014.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Allegar, los Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías de los siguientes trimestres: II, III y IV de 2013, I, II, III y IV de 2014 y I y II de 2015. <p>Respecto, a la solicitud de prórroga presentada mediante radicado No.20149040070922 de fecha 5 de septiembre de 2014, dentro de la Licencia Especial de Explotación No. 0367-68, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería ANM, resolverá de fondo en acto administrativo a que haya lugar, una vez, resuelta la solicitud de prórroga se le dará trámite a la solicitud de Suspensión de Actividades, solicitada mediante oficio con radicado No. 20159040014382 del 15 de mayo de 2015, de conformidad con el concepto técnico PARB-223 de fecha 28 de julio de 2015.</p> <p>En consecuencia, SE CORRE TRASLADO del Concepto Técnico PARB-223 de fecha 28 de julio de 2015, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.</p> <p>(…)”</p>
---	----------------------------------	-------------	--------------------------------	-------------------	--------------------	---

(*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy Martes Veinticinco (25) de Agosto 2015: a las 5:00 p.m., después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR

Gestor T1 Grado 10
Agencia Nacional de Minería

Elaboró: Liliana María Rincón Tapias - Contratista